

ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO.

CAPITULO I. BASES DE LA SOCIEDAD.

Artículo 1. Denominación

Con la denominación de “COPERGO, SCCL”, se constituye una sociedad cooperativa de trabajo asociado, sujeto a los principios y disposiciones de la Ley de cooperativas de Cataluña.

Artículo 2. Objeto y actividades

El objeto de dicha sociedad cooperativa es la de matadero, sala de despiece, limpieza y mantenimiento del matadero.

Todos los socios trabajadores han de aplicar su trabajo a este objeto, según sus condiciones de aptitud y capacitación profesional.

Artículo 3. Duración

La sociedad se constituye por tiempo indefinido y sus actividades comienzan desde el momento de su constitución.

Artículo 4. Domicilio social y ámbito territorial

El domicilio social de la cooperativa se establece en Vic (08500), en la calle Anselm Clavé, número 2, piso 2, puerta 2, y se puede trasladar a otro lugar dentro el mismo término municipal por acuerdo del Consejo Rector; el cambio de domicilio fuera de estate caso exige el acuerdo de la Asamblea General que modifique este precepto estatutario.

La cooperativa desarrolla principalmente su actividad cooperativizada en Osona (Barcelona).

CAPITULO II. DE LAS PERSONAS SOCIAS

Artículo 5. Personas socias trabajadoras

Pueden ser personas socias trabajadoras todas aquellas personas que puedan prestar su trabajo para realizar el objeto y las actividades especificadas en el artículo 2 de estos estatutos y en las condiciones especificadas en el artículo 25 de dichos estatutos.

Artículo 6. Requisitos para la admisión

Para la admisión de una persona como socio trabajador hay que cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ajustarse a lo señalado en el artículo 5 de estos estatutos.
- b) Tener capacidad de obrar de acuerdo con lo que preceptúa el Código Civil.
- c) Superar un periodo de prueba de seis meses.
- d) Suscribir la aportación económica obligatoria y hacerla efectiva de acuerdo con los artículos 55 y 56 de la Ley de cooperativas de Cataluña.

Artículo 7. Obligaciones de los socios

Los socios están obligados a:

- a) Hacer el desembolso de la aportación comprometida y cumplir las obligaciones económicas que les corresponda.
- b) Asistir a las reuniones de las asambleas generales y de otros órganos para los que sean convocados.
- c) Aceptar los cargos sociales excepto causa justificada apreciada por el Asamblea General.
- d) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno.
- e) Realizar las actividades de trabajo que constituyen el objeto de la cooperativa, dentro de la categoría y especialidad que se les haya asignado o reconocido a cada uno en el Consejo Rector y en las condiciones que establece el artículo 25 de estos estatutos.
- f) No dedicarse a actividades de competencia con la cooperativa ni colaborar con quien las lleve a cabo, excepto que sean expresamente autorizadas por el Consejo Rector.
- g) Participar en las actividades de formación y intercooperación
- h) Guardar secreto sobre los asuntos y datos de la cooperativa, la divulgación de los cuales pueda perjudicar los intereses sociales.
- i) El socio no podrá darse de baja voluntariamente en la cooperativa hasta que haya transcurrido desde el ingreso un periodo mínimo de cinco años.
- j) A cumplir los demás deberes que resulten de preceptos legales y estatutarios.

Artículo 8. Derechos de los socios

Los socios tienen derecho a:

- a) Realizar una prestación de trabajo en la cooperativa y cobrar las cantidades a cuenta o anticipos, sin ninguna discriminación.
- b) Elegir y ser elegido para los cargos de los órganos de la sociedad.
- c) Participar con voz y voto, en la toma de acuerdos en la Asamblea General y en el resto de órganos de los cuales formen parte.
- d) Recibir información sobre las cuestiones que afecten a sus intereses económicos y sociales en los términos que establece el artículo 24 de la Ley de cooperativas de Cataluña, que regula el derecho de información.
- e) Participar en los excedentes, si los hay, de acuerdo con lo establecido en dichos estatutos.
- f) Percibir el contrareembolso de la aportación actualizada en el caso de baja, liquidación o separación por fusión. Escisión o transformación de la cooperativa.
- g) Todo aquello que resulte de las normas legales y estatutarias, y de los demás acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la cooperativa.

Artículo 9. La responsabilidad de los socios por las deudas sociales.

La responsabilidad patrimonial de los socios por las obligaciones sociales se limita a la aportaciones al capital social suscritas, tanto si están desembolsadas como si no, y tiene el carácter de mancomunada simple.

Artículo 10. Baja de los socios

Cualquier socio se puede dar de baja voluntariamente haciendo la notificación por escrito al Consejo Rector con un mes de antelación.

Artículo 11. Baja justificada y baja forzosa

1. La baja se considerara justificada:
2. Las decisiones del Consejo Rector sobre la cualificación y los efectos de la baja del socio pueden ser recurridas, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley de cooperativas de Cataluña, por este socio ante la Asamblea General dentro del mes siguiente a su notificación; las divergencias sobre la decisión de la Asamblea pueden dirigirse a la jurisdicción competente, con la conciliación previa delante del consejo superior de la Cooperación.
3. Pueden ser dados forzosamente de baja los socios que pierdan los requisitos objetivos, exigidos por estos estatutos, por formar parte de la cooperativa.

Artículo 12. Derecho de contrareembolso.

En todos los casos de baja de un socio, este socio tendrá el derecho al contrareembolso de las aportaciones, voluntarias y obligatorias, al capital social, así como el retorno cooperativo que le corresponda en función de su actividad corporativizada y, si procede, la parte individualizada del Fondo de reserva voluntario.

Sobre la base de los resultados del ejercicio económico en que se produzca la baja y de la imputación de resultados que le sea atribuible, se procederá en el periodo de 1 mes a partir de la aprobación de las cuentas anuales correspondientes a dicho ejercicio, a fijar el importe definitivo del contrareembolso de sus aportaciones al capital social. El Consejo Rector puede fijar provisionalmente este importe antes de la aprobación de las cuentas anuales y si procede, puede autorizar algún contrareembolso a cuenta del definitivo.

Del importe resultante se puede deducir: las cuantías que la persona socia deba a la cooperativa por cualquier concepto; hasta un 50% por baja no justificada o expulsión; las responsabilidades que puedan serle imputadas y cuantificadas, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que prevé el artículo 26.2 de la Ley de cooperativas de Catalunya; las pérdidas no compensadas de los ejercicios anteriores y las provisiones de pérdidas del ejercicio en curso a regularizar un vez cerrado dicho ejercicio.

El pago de los anticipos devengados y si procede, de los retornos acordados se han de realizar inmediatamente, excepto que exista un pacto contrario, pero el pago de las aportaciones sociales deben efectuarse en el periodo fijado de mutuo acuerdo o, si no es así, en el que señale el Consejo Rector, que no puede ser nunca superior a 5 años a partir de la fecha de la baja. La persona socia tiene el derecho a percibir el interés legal del dinero incrementado de dos puntos.

Artículo 13. Faltas de los socios.

Las faltas cometidas por los socios, según su importancia, trascendencia y intencionalidad, se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 14.- Faltas muy graves

Son faltas muy graves:

1. El uso del patrimonio y/o la firma social por parte de un socio para negocios particulares.
2. El incumplimiento de obligaciones sociales que supongan un grave perjuicio a la cooperativa
3. La realización de actuaciones nocivas para la cooperativa
4. Las ausencias injustificadas de un miembro del Consejo Rector a las reuniones debidamente convocadas
5. El incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas, incluyendo las relativas al pago de cuotas periódicas o de aportaciones de capital.
6. La indisciplina grave en la prestación laboral o profesional, incluyendo como tales, de forma enunciativa y no exhaustiva, las siguientes acciones:
 - Las faltas repetidas e injustificadas de asistencia o puntualidad al trabajo. Se consideran en tal situación, más de ocho faltas no justificadas de puntualidad en un periodo de treinta días naturales, 16 faltas no justificadas de puntualidad en un período de ciento ochenta días naturales y más de 24 faltas de puntualidad en un período de un año. En el caso de faltas de asistencia, lo constituye faltar al trabajo tres días, sin causa justificada durante un período de treinta días.
 - Los descuidos de importancia en la conservación de materiales o máquinas, cuando de dicho descuido se derive peligro para los compañeros o perjuicio para la empresa. Causar accidente grave por imprudencia o negligencia inexcusable. Fumar o comer en los lugares en que está prohibido por razones de seguridad e higiene.
 - Las ofensas verbales o físicas al empresario o a personas que trabajen en la empresa, compañeros o a los familiares que convivan con ellos.
 - La no participación mediante su trabajo personal en los términos establecidos en el apartado e) del artículo 7 de estos estatutos o la falta de diligencia en la realización de los trabajos que le hayan sido encomendados por los órganos competentes.
 - La no utilización de los equipos de protección individual de riesgos, así como la contravención de las disposiciones en materia de seguridad y salud laboral cuando exista reincidencia en el mismo o cuando la no utilización de los epis como la contravención de las disposiciones en materia de seguridad y salud laboral genere riesgo para la salud del socio, la de sus compañeros u otras personas presentes en el centro de trabajo, así como a la maquinaria o instalaciones.
7. La transgresión del principio de buena fe así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo tanto con la cooperativa como con el centro de trabajo
8. El consumo de bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas en el centro de trabajo o encontrarse bajo sus efectos.

9. Realizar operaciones de competencia, fraude en las operaciones al capital y ocultación de datos relevantes.
10. La falsificación de documentos, firmas, sellos o análogos, se incluye la entrega de documentos acreditativos de la identidad (tales como el NIE o el NIF) falsificados.
11. La simulación de la presencia de otro trabajador, valiéndose de su firma, ficha o tarjeta de control.
12. La reiteración de faltas graves (dos o más) aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre.
13. Aquellas otras de análoga naturaleza.

Artículo 15 .- Faltas graves

Son faltas graves:

1. La no asistencia injustificada a las asambleas generales debidamente convocadas cuando se produzca como mínimo, en la mitad de las celebradas en dos ejercicios económicos seguidos.
2. La no aceptación (dimisión) sin causa justificada del Consejo Rector o de la Asamblea General, si se da el caso, de los cargos o funciones para los cuales el socio hubiera sido elegido..
3. La violación de secretos sobre asuntos internos de la cooperativa susceptibles de producirle un perjuicio
4. El incumplimiento en una sola ocasión, de las obligaciones económicas relativas al pago de cuotas periódicas o de aportaciones de capital.
5. El incumplimiento de preceptos estatutarios o el hecho de realizar una actividad o dejar de hacerla que supongan un perjuicio a la cooperativa de un carácter grave.
Se entiende como tal, y de modo meramente enunciativo y no exhaustivo:
 - Cometer de cuatro a ocho faltas no justificadas de puntualidad en un periodo de treinta días naturales.
 - Faltar dos días al trabajo sin justificación en un período de treinta días naturales.
 - Faltar un día al trabajo antes o después de festivo, siempre que se produzcan dos faltas en sesenta días naturales, o tres faltas en ciento ochenta días naturales.
 - Entregarse a juegos durante las horas de trabajo, sean éstos de la clase que sean.
 - No prestar la debida atención al trabajo encomendado
 - Negligencia o desidia que afecte a la buena marcha del trabajo
 - Imprudencia en acto de servicio que implique riesgo grave de accidente o avería de las instalaciones, en caso que exista mala fe.
 - Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares en el centro de trabajo, así como utilizar para usos propios herramientas de la empresa, tanto dentro como fuera de los locales de trabajo.
 - La ocultación de hechos o faltas que el trabajador hubiese presenciado siempre que ello ocasione perjuicios graves, así como no advertir inmediatamente a sus jefes de equipo cualquier anomalía de importancia que se observe en las instalaciones.
 - Los descuidos y equivocaciones que se repitan con frecuencia o los que originen perjuicios a la empresa, así como la ocultación maliciosa de estos errores a la Dirección

- No cumplir las normas de Buenas Prácticas de Manipulación de Alimentos marcadas por la cooperativa y por el centro de trabajo.
 - El abuso en la utilización de medios electrónicos de comunicación para fines ajenos a la cooperativa (internet, teléfono, correo electrónico...)
 - La no utilización de los equipos de protección individual de riesgos, así como la contravención de las disposiciones en materia de seguridad y salud laboral.
 - La negativa a cumplir con la obligación prevista en el apartado g) del artículo 7 de estos estatutos, no asistiendo a alguna de las formaciones obligatorias sobre prevención de riesgos laborales y seguridad e higiene alimentaria.
6. La reiteración de faltas leves (dos o más), salvo las de puntualidad, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre.
 7. La falta de consideración o de respeto a otro socio o socios sin motivo
 8. El incumplimiento grave de los acuerdos tomados válidamente por los órganos competentes
 9. La embriaguez ocasional
 10. No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a las prestaciones de la Seguridad Social. Si existe mala fe, se considerará falta muy grave.
 11. Aquellas otras de análoga naturaleza.

Artículo 16. Faltas leves

Son faltas leves:

1. La primera falta de asistencia a la Junta General convocada en debida forma
2. La falta de aviso a la cooperativa del cambio de domicilio dentro del mes siguiente a haberse producido en cambio.
3. El incumplimiento leve de los acuerdos tomados válidamente por los órganos competentes.
4. Las infracciones leves que se cometan por primera vez contra estos estatutos.
5. De una a tres faltas de puntualidad, durante un periodo de treinta días naturales sin causa justificada.
6. No notificar en dos días hábiles la baja correspondiente de IT por la razón de falta al trabajo por motivos justificados, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo.
7. Faltar un día al trabajo sin causa justificada.
8. El abandono de trabajo sin causa justificada por breve tiempo
9. La falta incidental de aseo o limpieza personal
10. Discutir sobre asuntos extraños al trabajo
11. Dejar ropa o efectos fuera de los sitios indicados para su conservación o custodia
12. Aquellas de análoga naturaleza.

Artículo 17.- Sanciones

Las faltas muy graves se sancionan con alguna o varias de las siguientes opciones:

- 1.- Las sanciones establecidas para las faltas graves
2. El descuento en los anticipos laborales de 16 a 60 días y/o multa de 300,01.-€ a 900,00.-€
3. Con el descuento total o parcial de los retornos cooperativos del año.
4. La inhabilitación para ejercer cargos en los órganos sociales hasta años
6. La expulsión.

Las faltas graves se sancionan con alguna o varias de las siguientes opciones:

1. Las sanciones establecidas para las faltas leves.
2. La suspensión del derecho a ejercer cargos en los órganos sociales hasta un año
3. El descuento de los anticipos laborales hasta 15 días y/o multa de 30,01.-€ a 300,00.-€

Las faltas leves se sancionan con alguna o varias de las siguientes opciones

1. Una amonestación verbal o por escrito.
2. Un descuento en los anticipos laborales de hasta 2 días como máximo y/o multa de 3,00.-€ a 30,00.-€

Artículo 18. Procedimiento sancionador

Corresponde al Consejo Rector la potestad sancionadora, con la instrucción previa del expediente sancionador correspondiente y con la audiencia del interesado.

Contra las sanciones por faltas leves, graves o muy graves se puede interponer recurso delante de la Asamblea General en el termino de 1 mes a contar des de la notificación de la sanción.

En cualquier caso, el acuerdo de sanción o si procede, la ratificación de este acuerdo por la Asamblea General pueden ser impugnados en el plazo de 1 mes , a partir de la notificación, de acuerdo con el procedimiento procesal de impugnación de acuerdos sociales establecido en el artículo 38 de la Ley de cooperativas de Catalunya.

En los casos de expulsión será necesario aplicar lo que prevé el artículo 21 de la Ley de cooperativas de Catalunya.

CAPITULO III. REGIMEN ECONOMICO

Artículo 19. Capital social mínimo

El capital social está constituido por las aportaciones de los socios, obligatorias y voluntarias, que se deben acreditar mediante títulos nominativos. Estos títulos deben reflejar con claridad las aportaciones, las actualizaciones, los intereses y los excedentes que se acuerde capitalizar.

Los títulos deben tener un valor de veinticinco euros (25.-€) cada uno. La aportación mínima por adquirir la condición de socio ha de ser de veinticinco euros (25.-€), la cual se debe desembolsar de la forma que establecen los artículos 55 y 56 de la Ley de cooperativas de Catalunya.

El capital social mínimo se fija en tres mil trescientos euros (3.300.-€).

Artículo 20. Transmisión de las aportaciones.

Las aportaciones o títulos de los socios solamente se podrán transmitir, de acuerdo con el artículo 60 de la Ley de las Cooperativas de Cataluña:

- a) Entre personas socias, por actos inter-vivos. Debe haber una oferta previa de transmisión publicada en el tablón de anuncios del domicilio social y debe informarse del mismo al consejo Rector dentro de los 30 días siguientes a la transmisión.
- b) Por sucesión mortis causa.

Artículo 21. Fondos sociales obligatorios

- a) De los excedentes contabilizados por la determinación del resultado cooperativo, una vez deducidas las pérdidas de cualquier naturaleza de los ejercicios anteriores, y antes de la consideración del impuesto sobre sociedades, hay que destinar, si procede, al fondo de reserva obligatorio y al Fondo de educación y promoción cooperativa los porcentajes siguientes:
 - 1. Al Fondo de reserva obligatorio, con la finalidad de contribuir a la consolidación económica de la cooperativa, hay que destinar como mínimo el 30% de los excedentes netos.
 - 2. Al Fondo de educación y promoción cooperativa habrá que destinar como mínimo el 10% de los excedentes netos de cada ejercicio y ha de tener como finalidades: la transformación de los socios y de los trabajadores en los principios y las técnicas cooperativas, empresariales, económicas y profesionales; la promoción de las relaciones entre cooperativas y la difusión del cooperativismo, y la atención a objetivos de incidencia social y de la lucha contra la exclusión social.
- b) De los beneficios extra cooperativos, una vez deducidas las pérdidas de cualquier naturaleza de ejercicios anteriores y antes del impuesto sobre sociedades, hay que destinar como mínimo el 50% al Fondo de reserva obligatorio.

Artículo 22. Destinación de los excedentes disponibles

Los excedentes cooperativos y los beneficios extra cooperativos disponibles, una vez satisfechos los impuestos exigibles, se han de aplicar de la siguiente manera:

- a) Al retorno cooperativo de las personas socias, que puede incorporarse al capital social con el incremento correspondiente a la parte de cada persona socia o que pueda satisfacer directamente a dicha persona después de la aprobación del balance del ejercicio. Sin embargo, la Asamblea General puede autorizar el pago de retornos

cooperativos a cuenta, a propuesta del Consejo Rector y con el informe favorable previo de la intervención de cuentas o si procede, de la auditoría.

- b) A la dotación de fondo de reserva voluntarios repartibles o irrepartibles.

La parte del resultado de la regularización del balance que no se haya destinado al Fondo de reserva obligatorio, la cooperativa tiene que aplicar, en un o mas ejercicios, conforme al acuerdo de la Asamblea General, a la actualización del valor de las aportaciones al capital social de los socios o al incremento de los fondos de reserva, obligatorios o voluntarios, en la proporción apropiada, respetando las limitaciones que la norma reguladora sobre la actualización de balances establezca sobre la disponibilidad.

Artículo 23. Imputación de pérdidas.

1. Para la imputación de pérdidas se han de aplicar los criterios siguientes: será válido imputarlas a una cuenta especial para amortizarlas con cargo a futuros resultados positivos, dentro del término máximo que permita la Ley estatal 43/1995, del 27 diciembre, del impuesto de sociedades o la legislación tributaria específica.
2. En todo caso, en la imputación de las pérdidas, ya sean cooperativas o extra cooperativas, la cooperativa ha de regirse por las normas siguientes:
 - a) Hasta el 50% de las pérdidas pueden imputarse al Fondo de reserva obligatorio. Cuando por la imputación de pérdidas se haya utilizado el fondo de reserva obligatorio, totalmente o parcialmente, no se ha de proceder a la aplicación, imputación o reparto de retornos cooperativos u otros resultados positivos repartibles hasta que dicho Fondo haya el nivel anterior a su utilización.
 - b) A los fondos de reserva voluntarios se puede imputar la totalidad de las pérdidas.
 - c) La cuantía no compensada con los fondos obligatorios y voluntarios hay que imputarla a las personas socias proporcionalmente a las operaciones, a los servicios o a las actividades realizadas por cada una de ellas con la cooperativa. Si estas operaciones o servicios realizados son inferiores a los que como mínimo, cada persona socia está obligada a llevar a cabo de acuerdo con el artículo 7, apartado e), de estos estatutos, la imputación de las pérdidas mencionadas se efectuará proporcionalmente a la actividad corporativizada mínima obligatoria.
3. Las pérdidas imputadas a cada persona socia deben satisfacerse directamente, dentro del ejercicio económico siguiente al ejercicio en que se haya producido, mediante deducciones en las aportaciones al capital social. También se pueden satisfacer con cargo a los retornos que correspondan a la persona socia dentro del mismo término previsto en el artículo 67.1 de la Ley de cooperativas de Cataluña.
4. Las pérdidas que, una vez pasado el plazo mencionado, queden sin compensar han de ser satisfechas directamente por la persona socia en el término de 1 mes hasta el límite de sus aportaciones a capital, sino es que se inste la quiebra o se acuerde el incremento de aportaciones sociales, sin perjuicio del que prevé el artículo 54 de la Ley de cooperativas de Cataluña.

Artículo 24. Cierre del ejercicio.

El ejercicio económico de la cooperativa queda cerrado el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO IV. ORGANIZACIÓN FUNCIONAL INTERNA

Artículo 25. Organización funcional interna.

Los criterios básicos del régimen de la prestación del trabajo se especifican en el reglamento de régimen interno de la cooperativa.

CAPITULO V. GOBIERNO, GESTION Y PREPRESENTACIÓN DE LA COOPERATIVA.

Artículo 26. Asamblea General. Convocatoria de la asamblea general ordinaria y extraordinaria.

La asamblea general, ordinaria o extraordinaria debe ser convocada por el Consejo Rector mediante un anuncio en el domicilio social y, además en un periódico de ámbito estatal. La convocatoria se debe hacer con una antelación mínima de 15 días y un máximo de 30 respecto a la fecha de celebración.

La convocatoria, tanto la que se anuncie en el domicilio social como la anunciada en el periódico, debe expresar con claridad los puntos siguientes: orden del día, lugar, día y hora de la reunión tanto en primera como en segunda convocatoria. La reunión podrá celebrarse en cualquier local elegido por el Consejo Rector que se encuentre situado en la misma localidad que el domicilio social.

La asamblea general ordinaria se debe reunir necesariamente una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio económico.

El Consejo Rector puede convocar una asamblea general extraordinaria siempre que lo considere conveniente para los intereses de la cooperativa, igualmente la debe convocar cuando lo solicite la intervención de cuentas o un grupo de socios que represente como mínimo el 10% de todos los votos sociales o de cien socios en las cooperativas de más de mil socios.

Si el Consejo Rector no convoca la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria en los casos en que esté obligado a hacerlo, cualquier persona socia puede presentar una solicitud de convocatoria al órgano judicial competente por razón del domicilio social de la cooperativa, en los términos establecidos en el artículo 31 apartado 1 de la Ley de Cooperativas de Cataluña-

Artículo 27. Del voto para representante a la Asamblea General.

Cada socio tiene derecho a un voto en la Asamblea General. Este derecho se puede ejercer mediante un representante.

La representación tiene que ser por escrito y expresada por una sesión concreta, la admisión la hace la presidencia de la Asamblea General al comienzo de la sesión.

Artículo 28. Adopción de acuerdos

La Asamblea General adopta los acuerdos por mayoría simple de los votos sociales presentes y representados.

La Asamblea General adopta los acuerdos con el voto favorable de las 2/3 partes de los votos sociales asistentes en los casos siguientes:

- a) Fusión, escisión, disolución y transformación de la sociedad cooperativa.
- b) Emisión de obligaciones y títulos participativos.
- c) Exigencia de nuevas aportaciones obligatorias al capital social.
- d) Cualquier acuerdo que implique una modificación de los estatutos sociales.
- e) Aprobación del Reglamento del régimen interno.

La acción de responsabilidad contra los miembros del consejo Rector y la renovación de algún cargo social requieren votación secreta y la mayoría favorable de la mitad mas uno de los votos de los asistentes, si constaba a la orden del día de la convocatoria, o la mayoría de la mitad mas uno de los votos sociales, si no constaba.

Los asuntos a tratar en la asamblea no podrán ser otros que los fijados previamente a la orden del día. Se exceptúan las cuestiones siguientes:

1. Convocatoria de una nueva asamblea general.
2. Realización de la censura de cuentas por parte de miembros de la cooperativa o de una persona externa.
3. Ejercicio de la acción de responsabilidad contra miembros del Consejo Rector o la revocación de algún cargo social.

En cuanto a la ratificación de las sanciones que hayan sido objeto de recurso, hay que aplicar lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley de cooperativas catalana.

Artículo 29. El Consejo Rector.

El Consejo Rector es el órgano de representación y gobierno de la sociedad, es competente para establecer las directrices generales de actuación, con subordinación a la política fijada por la Asamblea General.

El presidente de la cooperativa tiene atribuida, en nombre del consejo Rector, la representación de la sociedad cooperativa y la presidencia de sus órganos.

Los miembros del consejo Rector tienen poder de representación de la cooperativa delante de terceras personas.

El Consejo Rector de la cooperativa tendrá amplias facultades per llevar a cabo la administración de la cooperativa.

El Presidente o el Secretario de la cooperativa, individualmente y con su firma, tendrán las siguientes facultades:

- a) Operar con la Banca privada u oficial, incluso con el Banco de España y con las Cajas de Ahorros y otras entidades de crédito de cualquier localidad, realizando todo aquello que la legislación y la práctica bancaria permita. Seguir, abrir, disponer y cancelar en

todos ellos toda clase de cuentas corrientes y de ahorros y firmar talones, cheques, órdenes y otros documentos; solicitar extractos y saldos y conformarlos o impugnarlos.

- b) Librar, endosar, acepar, cobrar y descontar letras de cambio, comerciales o financieras y otros documentos de giro; formular cuentas de resaca. Requerir protestos por falta de pago, de aceptación o de cualquier otra clase.
- c) Constituir y retirar depósitos en metálico o valores; solicitar exenciones, bonificaciones y desgravaciones fiscales y devolución de ingresos indebidos; aprobar y impugnar cuentas.

Artículo 30. Composición del Consejo Rector.

El Consejo Rector se compone de tres miembros, elegidos todos ellos entre los socios de la cooperativa en votación secreta por la Asamblea General y por el siguiente procedimiento:

- a) Presentación de candidaturas.
- b) Explicación por los candidatos de las cuestiones que consideren oportunas para plantear su elección.
- c) Elección del candidato por votación secreta.

La Asamblea General podrá escoger igualmente como a miembro del Consejo Rector, cualquier socio de la cooperativa, aunque no se haya presentado como candidato.

Los cargos son los siguientes: presidente, secretario y vocal. Su distribución corresponde a la Asamblea General.

Artículo 31. Duración, renovación, obligatoriedad y gratuidad del cargo de miembro del Consejo Rector.

El cargo de miembro del Consejo Rector tiene una duración de cinco años.

El ejercicio del cargo del miembro del Consejo Rector es obligatorio, con la excepción de reelección o de otra causa justa i no tiene derecho a retribución. No obstante eso, los gastos y perjuicios que ocasione el ejercicio de este cargo han de ser compensados por la cooperativa en los términos que establezca la Asamblea General.

Artículo 32. Funcionamiento del Consejo Rector.

El Consejo Rector tiene que reunirse con carácter ordinario una vez al mes. Las reuniones serán convocadas por el/la presidente/a y comunicada a los miembros del Consejo con una antelación mínima de una semana y máxima de quince días de su celebración.

Las deliberaciones del Consejo Rector solo son validas si asisten a la reunión más de la mitad de sus componentes.

Se admite que un miembro del Consejo Rector en representación de otro. Los acuerdos se adoptan por mayoría absoluta de los miembros del Consejo Rector presentes o representados.

Artículo 33. La intervención de cuentas.

Cuando la cooperativa tenga más de 3 socios, la Asamblea General tiene que nombrar, de entre sus socios, un interventor de cuentas, los cuales ejercerán su cargo durante cinco años.

El ejercicio de cargo de interventor es gratuito.

CAPITULO VI. DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 34. Disolución y Liquidación.

Son causas de disolución de la cooperativa:

- a) La finalización del objeto social o la imposibilidad de realizarlo.
- b) La voluntad de los socios.
- c) La reducción del número de socios por debajo del mínimo legal necesario para constituir la cooperativa, si se mantiene durante más de 1 año.
- d) La reducción del capital social por debajo del mínimo legal establecido a la Ley o los estatutos, si se mantiene durante más de 6 meses.
- e) La fusión y la escisión referenciadas en los artículos del 74 al 83 de la Ley de cooperativas de Cataluña.
- f) El concurso o quiebra.
- g) Cualquier otra causa legalmente establecida.

Disposición adicional 1

De acuerdo con los principios cooperativos formulados por la Alianza Cooperativa Internacional, esta cooperativa hace su compromiso de participación intercooperativa y de fomento de la formación.

Disposición adicional 2

En todos los aspectos no regulados en estos estatutos, hay que aplicar lo que dispone la Ley de cooperativas de Catalunya.

Disposición adicional 3

Los socios trabajadores optan por inscribirse a la Seguridad Social en el régimen autónomo.

Artículos Facultativos:

Los socios colaboradores

Pueden entrar a formar parte de la cooperativa como socios colaboradores tanto las personas físicas como las personas jurídicas – públicas o privadas- y si el contenido de la vinculación con la cooperativa lo permite, las comunidades de bienes y las herencias yacentes.

Los socios colaboradores, sin efectuar la actividad corporativizada principal, pueden colaborar en la consecución del objeto social de la cooperativa.

La solicitud de admisión como socio colaborador ha de ser formulada por escrito al Consejo Rector, la resolución del cual se puede recurrir delante la primera asamblea general que se haga.

Las aportaciones de los socios colaboradores al capital social deben acreditarse mediante títulos nominativos. Cada socio colaborador ha de tener al menos, un título como aportación mínima obligatoria al capital social, el desembolso de la cual tiene que hacerse tal como lo establece la Ley de cooperativas de Catalunya. Las aportaciones de los socios colaboradores deben reflejarse completamente de forma separada a la de los socios trabajadores.

Tiene derecho a voto a la Asamblea General, con el límite del 40% del total de los votos sociales.

Tiene derecho a formar parte de los otros órganos sociales, con las limitaciones establecidas en la Ley de cooperativas de Cataluña.

Los socios excedentes

Son socios excedentes los socios que temporalmente y por causa justificada, han cesado su actividad corporativizada en la cooperativa.

En todo caso hay que respetar, tal como establece el artículo 27 b), que tienen derecho de voz pero no de voto en la Asamblea General, que en ningún caso no pueden ser miembros de los órganos rectores de la cooperativa y que no tiene derecho ningún retorno cooperativo.